

## LEY H N° 4807

**Artículo 1°** - Se autoriza al Departamento Provincial de Aguas a tomar créditos hasta el monto de pesos ciento veinte millones (\$ 120.000.000,00) o su equivalente en dólares estadounidenses al tipo de cambio vigente a la fecha de promulgación de la presente, a través del Ente Nacional de Obras Hidráulicas de Saneamiento (ENOHSA) organismos multilaterales de crédito o cualquier otra institución de crédito cuyas condiciones de financiamiento resulten favorables para la provincia y a recibir subsidios o aportes no reintegrables otorgados por el Estado Nacional con el objeto de financiar obras de mejoramiento, expansión y reposición de los servicios sanitarios de la provincia.

**Artículo 2°** - Se autoriza al Departamento Provincial de Aguas a afectar en garantía de la devolución de los créditos que se tomen como resultado de lo indicado en el artículo 1° de la presente, las regalías hidroeléctricas que anualmente le correspondan en un todo de acuerdo a lo prescripto por el artículo 43 de la Ley Nacional N° 15.336 y el artículo 243, inciso 4 de la Ley Provincial Q N° 2952, según la modalidad y condiciones que se acuerde con el Estado Nacional.

**Artículo 3°** - Se autoriza con carácter subsidiario a la cesión de derechos otorgada en el artículo 2°, y para el supuesto que los créditos provenientes de los derechos cedidos en primer término no fueran percibidos por cualquier causa o no alcanzaren a cancelar los importes adeudados a sus respectivos vencimientos, la afectación, pro solvendo y en forma irrevocable, a favor del organismo financiador, de los recursos provinciales provenientes de la Ley Nacional N° 23.548 de Coparticipación Federal de Impuestos o el régimen legal que lo reemplace, hasta el total adeudado.

**Artículo 4°** - Las normas, reglas, trámites, operatorias y procedimientos de contratación y adquisición de bienes y servicios que se establezcan en los convenios de préstamo y documentación complementaria, prevalecen en su aplicación específica sobre la legislación local en la materia.

**Artículo 5°** - El Ministerio de Economía de la provincia, debe certificar con carácter previo a la suscripción de cada convenio complementario de ejecución de préstamo, el cumplimiento de los principios y parámetros de la Ley Nacional de Responsabilidad Fiscal N° 25.917 y sus decretos reglamentarios, a la que la provincia adhirió mediante Ley Provincial H N° 3886.

**Artículo 6°** - Se faculta al Ministerio de Economía de la provincia a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias con el fin de cumplimentar la presente norma.